



Montevideo, 16 de mayo de 2008

C I R C U L A R N º 1.992

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES – MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE ENCAJES EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 15 de mayo, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR la redacción del artículo 173.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones por la siguiente:

Artículo 173.2 (Encaje sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes – Bancos, Casas Financieras y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje no inferior al 35% de las obligaciones con no residentes en moneda extranjera netas de los activos en el exterior en moneda extranjera. Dichos activos no incluirán las operaciones a liquidar y otras partidas activas que no impliquen movimientos de fondos, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

2) SUSTITUIR la redacción del literal i) del artículo 169 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por la siguiente:

i) Los recursos obtenidos de otras instituciones de intermediación financiera residentes y los originados en operaciones con el Banco Central del Uruguay.

EC. ALBERTO GRAÑA
GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA
Y MERCADOS

2008/0646